

EL FIN DEL “SELLO REAL DE CASTILLA” Y DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORTE: SU RESISTENCIA EN LOS PERÍODOS CONSTITUCIONALES DE LA EDAD CONTEMPORÁNEA

MANUEL ROMERO TALLAFIGO
Universidad de Sevilla

Alfonso X recogía en las Partidas los orígenes y relaciones históricas entre Registro General del Sello o Registro de Corte y el Sello Real de Castilla:

“Otros escrivanos que ha en casa del Rey que son puestos para escribir cartas en libros que han nombre de registros. E dezimos que registro tanto quiere decir como libro que es fecho para remembranza de las cartas e los privilejos que son fechos”.

En ellos se han de escribir “*las cartas lealmente como gelas diere non menguando nin añadiendo ninguna cosa en ellos*” y “*los selladores no sellen carta alguna que no halla sido registrada previamente*”¹ El texto legal alfonsino de la plenitud del siglo XIII puede considerarse la consagración legal del Registro del Sello de Castilla aunque existan ejemplares de sellos Reales desde 1152².

En las reformas jurídicas y administrativas que continúan con el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y la acción institucional de los Trastámaras se menciona al Archivo Real bajo nombres de “*cámara y tesoro*”. Como recogen Álvarez Pinedo y Rodríguez de Diego, los libros registros, como tesoros de memoria y “*remembranza*”, debían ser entregados anualmente “*al nuestro camarero para que los guarde en nuestros tesoreros porque estén bien guardados*” al igual que el Libro Becerro de las Behetrías se conservaba en la Cámara del Rey³.

Así nació el Registro General del Sello o Registro del Sello de Corte, oficina con el tiempo formó parte fundamental de la “Cámara de Castilla”⁴ y que convivió y sirvió con otros registros en Consejos, Contadurías y Chancillerías. La Cámara

1. PARTIDAS, III, XIX, VIII

2. Museo Arqueológico Nacional (Madrid), arm. 1, caja 1/nº 1.

3. F. J. ÁLVAREZ PINEDO y J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO: *Simancas: Los Archivos Españoles*. Colección Archivos Europeos. Madrid, Ministerio de Cultura, 1993, 16.

4. Nos estamos refiriendo al *sello mayor* pendiente o placado en Privilegios y Provisiones, y prescindimos de los sellos de la *poridat*, menores y secretos o de cierre, de uso en cédulas en las diferentes Secretarías de Consejos y Ministerios. Hay diferencia en aposición, en materia de la impronta, en dimensión, en asunto de gracia y merced y en ornato en el Sello Mayor (de 90 a 115 mm) de Austrias y Borbones (Véase A. GUGLIERI, *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional. I. Sellos Reales* Madrid, 1974. nº, 677, 678, 679, 682, 683, 688, 690 y 691) con respecto a los *sellos menores* (45 a 50 mms) de la misma época (675, 676, 685).

se constituyó por “dos Consejeros de Castilla que asistían al Despacho en el Quarto o Cámara Real para aconsejar en la resolución de los Negocios. Estos dos Ministros seguían siempre a los Reyes en sus viajes y campaña, con el título y ejercicio de Ministros de la Cámara, cuyo estilo se practicó hasta el tiempo del Rey Nuestro Señor Don Carlos segundo”⁵. En la Cámara existía la “oficina del Sello y Registro de Corte”.

Allí fueron inscritas todas las cartas que se expedían con la garantía del gran sello Real de Castilla o de Corte⁶: las mercedes y privilegios de nueva concesión, las confirmaciones, las pragmáticas, las legitimaciones, las cartas de seguro y salvaguarda, las cartas de guía, de perdón y de amparo, las cartas de nombramientos de Consejeros, de capellanes, de notarios, de escribanos, las cartas ejecutorias y de receptorías⁷. Es decir “las Gracias y Mercedes que V. M. hace de Grandes Títulos de Duques, Marqueses, Condes, Almirantes, Mayordomos, Caballerizos mayores, empleos de oficios de Casas Reales y todos los de las Ciudades, Villas y Lugares del Reino, Convocación de Cortes, Juramentos, Pleitos, homenajes, Facultades, indultos y otras cosas de gran consideración”⁸. Es decir documentos emanados de las funciones soberanas de Real gracia⁹, Real merced¹⁰ y Real presentación de Dignidades eclesiásticas, que luego se llamaría Patronato Real y constituiría un fondo estelar por su emplazamiento y exorno en el Archivo Real¹¹.

No en vano el sello Real que se estampaba en tales títulos era “como el cuerpo místico y figurativo del Rey nuestro Señor” dador y garante de mercedes¹². El molde o matriz del gran sello, que roboraba las mercedes, entraba en las ciudades con ceremonias y honores Reales, sobre mula o caballo bien aderezado, acompañado de autoridades y representaciones al son de música de ministriles¹³. Su estampación en imponentes tenía la gran influencia de la imagen multiplicada del Rey como instrumento persuasivo a todos los súbditos.

A pesar de las prevenciones legales que asimilaban registros con cámaras, cuartos Reales y tesoros, el Registro General del Sello de Castilla tiene como fecha extrema el tardío año 1454. Y la secuencia cronológica de la serie es fragmentaria hasta el reinado de los Reyes Católicos. Santiago Agustín Riol en 1726 explicaba las causas en el embarazo de los Reyes castellanos por las tareas de la Reconquista, en la falta

5. S. A. RIOL *Informe al Marqués de Grimaldo en Madrid a 30 de agosto de 1726*. Copia manuscrita de Manuel Terán en el Archivo Histórico de Protocolos de Vitoria, libro 2.

6. Sello de Corte para distinguirlo de los Sellos mayores de las ejecutorias de las Chancillerías de Valladolid y Granada y de los sellos mayores de las Audiencias indianas.

7. REGISTRO GENERAL DEL SELLO, v. I del Catálogo de G. ORTIZ DE MONTALVÁN. Valladolid, 1950, XIII.

8. S. A. RIOL: *Ob. Cit.*

9. Concesiones gratuitas por piedad, clemencia, misericordia: S. DE DIOS: *La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid, 1993; V. GARCÍA HERRERO: *La vía de Cámara en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos I*: Badajoz, 2000, 19.

10. Concesiones por merecimiento o pago de servicios. *Ibidem*.

11. S. DE DIOS: *El Consejo Real de Castilla (1385-1322)*. Salamanca, 1982, 345.

12. P. SALAZAR DE MENDOZA: *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León*. Toledo, 1618, I, II, c. VIII.

13. *Recopilación de Leyes de Indias*, II, 21.

de una residencia fija de la Corte, lo contrario de lo que sucedió en Aragón, y en la encomienda de los papeles a Secretarios que por cercanía al Rey vagaban itinerantes por los Reinos:

"Es constante que en lo antiguo hubo tanto desaliño con los papeles de España que justamente mereció por solo este defecto que la Naciones extranjeras increpasen a la nuestra de bárbara. Por la dominación de los Moros se perdieron generalmente los Papeles antiguos, y nuestro abandono, después cometió en los mas modernos las mismas crueldades, a que cooperó no poco, que embarazados los señores Reyes, en el principal cuidado de expeler y contener a sus enemigos, no pudieron establecer lugar determinado, para asentar corte fixa, ni le hubo hasta el Señor Phelipe segundo. No tuvieron los Papeles otro Archivo para su custodia que las manos de los Secretarios y Ministros a quien estaba cometido el Despacho de los Negocios, los cuales no estaban destinados a Consexos y Tribunales distintos, porque no había otro erigido como tal Consexo que el Real y supremo de Castilla, y como todos seguían a los Reyes vagando por el Reino difícilmente se podrían conservar los Papeles"¹⁴.

El Registro del sello de Corte o General del Sello es una serie larga en el tiempo. Está formada por pliegos horadados de papel y constituye uno de los fondos del Archivo de Simancas, con 2577 legajos que abarcan sólo las fechas de 1454-1689¹⁵. Este fondo tiene su continuación en el Archivo Histórico Nacional de los años 1690 a 1893 con 1659 legajos y 19 libros¹⁶. Hoy por hoy nos ha sido imposible localizar en guías e inventarios del Archivo Central del Ministerio de Justicia, del Tribunal Supremo y del Archivo General de Alcalá de Henares la continuación de la serie hasta 1931, fecha en que legalmente se extingue hasta hoy. Nacieron otros Registros en la Edad Contemporánea: El General de Entrada y Salida de Documentos, el Registro Civil, el Registro de la Propiedad...

En el documento oficial de la Edad contemporánea, según Faustino Menéndez Pidal, hay "una disgregación del concepto de sello", aunque creemos que se viene produciendo en siglos anteriores, por los modos diferentes de aplicarse (placado, húmedo, seco, pegado, manual, mecánico) y por la multiplicidad de sus impresiones¹⁷. Esta disgregación afectó al uso del tradicional sello Real en la *fase final de expedición* de los documentos oficiales. Como sello del Estado-Nación, y no del Rey, se concibió y proyectó el "Nacional" en la Iª República (1873-1874). Fue un único y fallido intento pues fue restaurado en Sello Real de Castilla en el primer mes de reinado de

14. S. A. RIOL: *Informe al Marqués de Grimaldo en Madrid a 30 de agosto de 1726*. Copia manuscrita de Manuel Terán en el Archivo Histórico de Protocolos de Vitoria, libro 2.

15. *Archivo General de Simancas*. Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, Madrid, 2000, 7. El informe de S. A. RIOL fijaba la fecha de partida en 1494. F. ARRIBAS ARRANZ sitúa los primeros auténticos registros en 1467 ("Los registros de cancillería de Castilla" en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLII, 25)

16. *Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Subdir. Gral. de los Archivos Estatales, Madrid, 2000. 9.

17. F. MENÉNDEZ PIDAL, *Apuntes de Sigilografía Española*. Guadalajara, 1993, 141

Alfonso XII (1875) pero cayó definitivamente en la II República (1931) sin proyectarse ningún sello del Estado.

El sello Real de Castilla, desaparecidos en 1834 el Consejo y la Cámara de Castilla¹⁸, fue bien custodiado, usado y estampado, uno en la cancillería orgánicamente establecida en el Ministerio de Gracia y Justicia, para la expedición de los títulos, cédulas y despachos¹⁹, y otro en la secretaría del Tribunal Supremo para sellar las sentencias Ejecutorias²⁰. En los períodos constitucionales de la Edad Contemporánea, no se usó pues para validar documentos nacidos del ejercicio de prerrogativas y facultades Reales tan importantes como eran la Sanción y la solemne Promulgación de las leyes, ni mucho menos para los solemnes y ejecutivos Reales decretos, expedidos específicamente en llamativos pliegos de papel crema con cantos dorados. En otros países europeos, como es el caso de Italia, estos documentos sí llevaban la impronta del sello²¹.

Tras la Revolución industrial y la aparición de las máquinas sofisticadas se pudieron fabricar matrices (en metal, latón, caucho, plástico) en serie, junto con la variedad de tintas proporcionadas por la industria química contemporánea. En estos tiempos el sello en seco, también denominado transparente, es el que se imprime en el papel con fuerza de tórculo para marcar en él partes, unas prominentes y otras huecas, sin necesidad de cera, oblea, laca o tinta. Se hizo muy usual en el reinado de Fernando VII para validar títulos, diplomas y pasaportes y lo hemos encontrado en Títulos y Diplomas militares estampados con la firma del Rey hasta el reinado de Alfonso XIII.

La voluntad intencionada de este progreso técnico era prescindir del siempre engorroso placado en cera caliente con los nemas y filamentos que traspasaban el documento. Mediante nuevas formas de esculpido metálico se sustituía por el más cómodo y limpio de impronta seca o transparente, sin lacres ni tintas. En el concurso que la Iª República hizo para fabricar la matriz del Sello Nacional, se puso como condición primordial que su diseño previniera la comodidad de la estampación en hueco y transparente:

18. La desaparición del régimen de Consejos y Cámaras tuvo lugar por seis Reales Decretos de 24 de Marzo de 1834

19. Estas tres palabras en el Nuevo Régimen equivalen a la primera. Todas son títulos de Jueces, Magistrados, Militares... cuando eran intitulados por el Rey, pero no se usaba en los intitulados por los Ministros en nombre del Rey.

20. F. ARRIBAS ARRANZ. Ob. cit. 24. Los registros del Sello del AHN, que ofrecen las mismas características que los del AGS se agrupan en dos series los de *Ejecutorias* de pleitos (leg. 37.600-37.861) y los de *Títulos varios* (corregidores, veinticuatro, notarios, escribanos...).

21. Es curioso observar como en la vecina Italia, antes y después de la Unificación las fórmulas de promulgación de las leyes y los Decretos mantenían, según vemos en la *Raccolta Ufficiale* el anuncio de validación del sello del Estado y la suscripción correspondiente del Oficial Guardasellos: "*Ordiniamo che la presente, munita del Sigillo dello Stato, sia inserta nella raccolta degli atti del Governo, mandando a chiunque spetti di osservarla e di farla osservare come legge dello Stato*"(Ley). "*Ordiniamo che il presente Decreto, munito del Sigillo dello Stato, sia inserto nella raccolta ufficiale delle leggi e dei decreti del Regno d'Italia, mandando a chiunque spetti osservarlo e di farlo osservare*" (Decreto)

“Adaptarse cómodamente al grabado en hueco y a la estampación en seco”²².

Igual línea de preponderancia y jerarquía se sigue en nuestro siglo XX: El sello en seco es el más solemne y validatorio de las cancillerías de los ministerios, dedicadas a documentos muy importantes desde títulos hasta cartas credenciales, patentes y privilegios de invención y plenipotencias, fundamentalmente de Asuntos y Exteriores y Justicia: “*El escudo de España habrá de figurar en los sellos en seco y de lacre de Cancillería, las cartas credenciales y patentes y las credenciales y plenipotencias expedidas por el Ministro de Asuntos Exteriores*”²³.

En el vigente Real Decreto del Modelo de Escudo de España éste forma el campo de sellos de color o húmedo, de los secos y los de lacre. Se refiere “a sellos de uso oficial”, junto a membretes y sellos de correos²⁴. En los siglos XIX y XX los húmedos, estampados manualmente, predominan en las Comunicaciones sobre los secos. El sello húmedo era conocido en la Antigüedad y en tiempos de los árabes, pero adquiere su esplendor en estos dos últimos siglos y con tipologías a veces novísimas. En los Aranceles de Aduanas del período 1920-1942²⁵ existen items, desconocidos en épocas anteriores, que revelan nuevos modos de sellar en nuestros días: “Tampones para sellos”, “Almohadillas para sellos”, “Cajas de hojalata para tampones”...

Durante la Edad Contemporánea para distintas finalidades (cierre, o autenticidad) las cancillerías dependientes del Ministerio de Estado o de Asuntos Exteriores y Justicia, emplearon el sello placado con lacre (pasta sólida, en barritas, que se usa derretida para cerrar o sellar cartas), al estilo del tradicional sello de cera. Tradición que recoge todavía la legislación actual: “El escudo de España habrá de figurar en los sellos de lacre de Cancillería...”²⁶.

CÓMO RESISTIÓ EL SELLO REAL DE CASTILLA TRAS LA SUPRESIÓN DE LOS REALES CONSEJOS (1834-1873)

Cuando en 1834 se suprime la Cámara Real de Castilla, los oficios de Canciller del Sello Real de Castilla y Registrador de la Corte se ejercían por particulares en concepto de dueños. Situación que era prototípica en muchas instituciones suprimidas del Antiguo régimen. Hacía menos de un siglo, en 1750, en el reinado de Fernando VI, el oficio de Canciller de Castilla pasó perpetuamente de la Corona a las manos privadas de Francisco Pascual del Castillo y Fenollet y sus descendientes. Con esta enajenación, de título oneroso para la Corona, se compensaba a Del Castillo de la pérdida del Oficio de Gran Canciller del Consejo de Cruzada que sus ascendientes habían adquirido en pública subasta por el precio de 126.500 ducados de vellón. Fue confirmado en

22. *Gaceta de Madrid* de 6 de agosto de 1873.

23. Real decreto de 18 de diciembre de 1981, *Boletín Oficial del Estado*, del 19, sobre modelo de escudo de España.

24. Real decreto de 18 de diciembre de 1981. *Boletín Oficial del Estado* del 19.

25. Biblioteca Central del Ministerio de Hacienda, calle Alcalá 7: Colección de Aranceles de Aduanas

26. Real decreto de 18 de diciembre de 1981 sobre el modelo oficial de Escudo de España.

la propiedad por Real cédula de 26 de febrero de 1803. Otro sello Real, para los títulos de las Indias, estaba en las manos de los poseedores del linaje de la Casa de Alba, que a través de tenientes actuaban como cancilleres y registradores. Ambas posesiones privadas, ligadas precisamente a la nobleza, puede ser una de las claves cardinales para explicar y entender la subsistencia durante el reinado de Isabel II de una institución del periclitado Régimen.

Siguiendo una tradición histórica²⁷, para los Reales despachos o títulos expedidos para las Indias, una Real orden de 24 de enero de 1835 dispuso la prolongación en el uso del sello y registro del mismo por parte del Duque de Berwick y Alba:

“...continúe la dignidad de Gran Canciller y Registrador mayor de Indias con la prerrogativa que ha disfrutado hasta ahora...sellando por medio de sus tenientes como hasta aquí los despachos que se expidan para aquellos dominios por las Secciones de Gracia y Justicia de Indias del Consejo Real de España e Indias y por el Supremo Tribunal del mismo”²⁸.

Para el sello Real de Castilla en el Reglamento del recién creado Supremo Tribunal de España e Indias tras la supresión de los antiguos Consejos Reales, se reconoce y admite que en esa fecha, 17 de octubre de 1835, los oficios de Canciller y Registrador del Real sello “estaban enajenados de la Corona”. Eran propiedad particular del Marqués de Valera. El reglamento protegió en sus cargos y disfrute de renta a éste, según lo venían practicando hasta el Decreto de supresión de los Consejos de 24 de marzo de 1834. En estos años se marcan unas meras intenciones al expresar a continuación un “mientras no lleguen a incorporarse a la Corona ambos oficios, en cuyo caso los proveerá S.M.”. El Reglamento mantiene, pues, la continuidad del Sello, del Registro, del control de tasas de expedición de documentos, del secreto de los tenientes del sello y de la conservación y administración cuidadosa de las copias:

“Todas las provisiones o cartas que se manden despachar se registrarán y sellarán por el registrador, el cual antes de sellarlas las hará copiar literalmente de buena letra en el registro y las firmará; y ni él ni sus oficiales manifestarán a persona alguna el contenido de las mismas, especialmente de las que fueren de oficio”.

“En todas las cartas y provisiones deberán estar anotados por los escribanos del Tribunal que las refrenden sus derechos y los del Registrador, y no se registrarán ni sellarán aquéllas en que no se hayan hecho estas anotaciones”

“El registrador conservará el registro con el mayor cuidado y no dará traslado alguno sin orden del Tribunal”²⁹.

27. El Consejo de Indias tuvo desde 1514 sello de Corte propio bajo la supervisión del secretario de Cámara, Lope de Conchillos, al igual que sucedió con el Consejo de las Órdenes Militares, tras la incorporación de los maestrazgos a la Corona (Vid. F. ARRIBAS: *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*. Valladolid, 1941, 132-136; E. SCHAEFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Sevilla, 1935, I, 28 y 48.

28. Real orden de 24 de enero de 1835 en J. RODRÍGUEZ SAN PEDRO: *Legislación Ultramarina*. Madrid, Imprenta de Manuel Mimosa, 1868. Tomo 12.

29. Real decreto de 17 de octubre de 1835. En M. MARTÍNEZ ALCUBILLA: op. cit., tomo VII, Justicia, 527.

Por otra Real Orden de 3 de octubre de 1836 se previno que el Ministerio de Gracia y Justicia expidiera todos los títulos, cédulas y despachos que libraba la Secretaría de Gracia y Justicia del extinguido Consejo y Cámara Real Castilla y que un teniente de canciller, dependiente de dicho departamento estampase en ellos el sello Real respectivo.

En el actual antedespacho del Ministro de Justicia, en la calle San Bernardo, existe una exposición de documentos relativos a las codificaciones de leyes, realizadas en el siglo XIX. En lugar central encontramos una matriz de plata del sello Real de Isabel II cuyo uso correspondió, por el contenido de la leyenda, a los años 1834-1836:

YSABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS REYNA DE LAS ESPAÑAS Y DE LAS INDIAS.

En el campo porta las armas mayores de Carlos III. Por la fórmula de legitimidad de esta leyenda ("por la Gracia de Dios") sin mencionar la de la Constitución de la Monarquía, creemos que esta matriz fue la primera que usó la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, en los años que van de 1834 a 1836, tras desaparecer en 1834 la Cámara de Castilla y antes del motín de la Granja.

Por tanto, el sello Real y el Registro general del sello funcionaban para la solemne expedición de títulos y privilegios de invención de ingenios y máquinas, para sentencias ejecutorias etc. durante todo el reinado de Isabel II. Así lo recogía, como actual, en 1848, Pascual Madoz, en su *Diccionario Geográfico, Estadístico e Histórico*, donde sitúa a la oficina del Registro General del Sello y a su canciller en la madrileña calle Silva³⁰.

En 1852, con motivo de la creación de la Dirección General de Ultramar dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dispone en Real orden de 2 de abril de 1852 que todos los empleados que hubieran de obtener títulos o Despachos de Indias debían acudir a una específica Cancillería de Indias, que se desgajaba del Ministerio de Gracia y Justicia, y se incorporaba a dicha Dirección general.

Marcelo Martínez Alcubilla en 1894 recogía este pasado del reinado de Isabel II. En su *Diccionario legislativo* recogía:

"Para garantía de las cédulas, títulos y despachos se autorizaban, signaban o timbraban estos documentos con el llamado Sello Real de Castilla, que estaba a cargo de un canciller, registrador a su vez del Tribunal supremo. Se ejercía por un particular en concepto de dueño de tal oficio enajenado, hasta que se revirtió a la Nación"³¹.

Una Real orden de 10 de julio de 1866, unos años antes de aparecer el Sello Nacional, nos revela que aún seguían vigentes las ceremonias y los honores militares y civiles al Sello Real que prevenían las antiguas Leyes de Indias: Se dispuso que no

30. P. MADDOZ: *Diccionario Geográfico, Estadístico e Histórico de la Península y Posesiones de Ultramar*. Voz "Madrid, Registro General del Sello de Castilla".

31. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario legislativo*. Madrid, 1894, voz Sello Real

continuaran dichos honores sólo cuando el sello sea trasladado de un punto a otro dentro del edificio de la Real Audiencia de Puerto Rico³².

DEL CIERRE DEL SELLO DE CASTILLA O DE CORTE A LA APERTURA DEL SELLO NACIONAL (1873-1875)

Resistió, pues, la cultura simbólica y tradicional del “Sello de Castilla” tres Constituciones (1812, 1837, 1845). En plena vigencia de la de 1869, en el reinado de Amadeo I de Saboya (1872-1873) el sello más solemne para títulos y sentencias era llamado “el sello de Castilla” todavía hasta el 24 de Mayo de 1873. Sus armas eran muy sencillas en número y ornamento, incluso iban sin el escusón de Saboya: Castilla, León, entado en punta Granada, ornado por el Toisón y timbrado por la Corona³³.

Las innovaciones en los símbolos icónicos y heráldicos del Nuevo poder en la Edad contemporánea tuvieron gran importancia estratégica en la maquinaria comunicativa y mediática de los numerosos escritos administrativos, es decir, en las llamadas “representaciones burocráticas” o membretes de las comunicaciones y oficios. En la Edad contemporánea hay un texto significativo sobre la importancia política de eliminar en objetos cotidianos y multiplicados (la moneda, el documento) los emblemas y signos significantes (las *remembranzas* de Alfonso X) de viejos significados de soberanía Real. A través de otra simbología había que implantar los nuevos de Nación y Voluntad nacional. En el preámbulo del decreto de 19 de octubre de 1868, que afectaba a algo tan cotidiano al bolsillo de los ciudadanos porque establecía la peseta como la unidad monetaria de los dominios españoles, firmado por Laureano Figuerola, ministro de Hacienda del Gobierno Provisional, se expresaba así esta política simbólica:

“En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que a él nos unían, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que pueden con frecuencia traerlo a la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando con sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitución y modo de ser de la soberanía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de autoridad que la voluntad nacional, la moneda sólo debe ofrecer a la vista la figura de la Patria y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los reyes católicos; borrando para siempre de su escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada”.

32. J. RODRÍGUEZ SAMPEDRO: *Legislación Ultramarina*. Madrid, Imprenta de Manuel Mimosa, 1868, tomo 12. Real orden de 10 de julio de 1866.

33. Los datos sobre el sello de Amadeo I están tomados del capítulo de Faustino Menéndez Pidal en la obra *SÍMBOLOS DE ESPAÑA*, ob. cit. 215

En plena I República todavía el Sello Real de Castilla pertenecía a una persona extraña a toda función oficial, a doña Elia Francisca del Castillo y Vallés, tal como reconoció el Tribunal Supremo. Este cargo seguía ejercido por medio de tenientes servidores del oficio en el Ministerio de Justicia y en el Tribunal Supremo³⁴.

Con una exposición de motivos bien fundamentada el sello Real de Castilla fue revertido al Estado según decreto del Gobierno de la República de 25 de Mayo de 1873, como ya antes le fue revertida la fe pública por la Ley del Notariado. Nicolás Salmerón, Ministro de Gracia y Justicia, refrendante y responsable del Decreto, apuntaba en el instituto cancelleresco del Sello dos hechos "depresivos" y de poco prestigio para el "decoro nacional":

1º. Que el sello del Estado estuviera "vinculado por título oneroso en una persona extraña a toda función oficial".

2º. Que este propietario extraoficial pudiera, en virtud de las facultades que tenía, hacer salir su título "al mercado público en condiciones de libre contratación"³⁵.

Salmerón achaca a un "abuso del Poder Real creyéndose dueño de cuanto a la Nación pertenecía" y a un "lamentable olvido" de sus antecesores liberales el mantenimiento en manos no oficiales de "semejante privilegio" como eran los del oficio de Canciller del Sello Real de Castilla y Registrador de la Corte. "Una persona extraña a toda función oficial" tenía el derecho de vincular en su poder el "antiguo sello del Estado" para autorizar las cédulas, títulos y despachos de funcionarios y patentes que emanaban del Ministerio de Gracia y Justicia y del sello y registro de todas las sentencias del Tribunal Supremo.

La indemnización que la República pagó a doña Elia Francisca fue de 385.958 pesetas y 23 céntimos; más los intereses de 11.578 pesetas, 75 céntimos, "cifra que era inferior a la de los rendimientos del oficio", según manifestaba el mismo Gobierno. En el mismo decreto republicano se suprimió el cargo de Registrador del Tribunal Supremo. Se procedió a abrir un nuevo sello, el de la Nación, en guarda y custodia del Ministro de Gracia y Justicia. En este Ministerio, previo pago al Estado del arancel vigente, se sellarían con una nueva matriz las "cédulas, títulos y despachos" que hasta el 25 de mayo de 1873 se sellaban con la antigua del Real de Castilla. La Ley orgánica del Poder Judicial de 1870 ya había suprimido los oficios de Canciller y de Registrador en la disposición transitoria XV: -

"Continuarán ejerciendo sus funciones los cancilleres, registradores y tasadores donde los hubiese. Cuando vacaren estas plazas, quedarán suprimidas"³⁶.

34. Sobre esta propiedad privada véase la Exposición al Real Decreto de 30 de agosto de 1875 restaurando el Sello Real. En *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre de 1875.

35. Decreto de 25 de mayo de 1873, *Gaceta de Madrid* de 28 de mayo.

36. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA: op. cit., tomo VII, Justicia.

La apertura³⁷ de un nuevo sello, el “Nacional”, determinada por dicho decreto del gobierno de la I República, se comenzó a ejecutar mediante una Orden autorizada por Ministro de Gracia y Justicia, de 5 de agosto de 1873. Se convocó un concurso, bajo la supervisión simbólica y artística de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, para que en el término de 15 días, con un premio en metálico de 250 pesetas:

“Se presenten en este Ministerio modelos o diseños del Sello Nacional que haya de grabarse, cuyo diámetro ha de ser de 7 centímetros”.

“Transcurrido el plazo prefijado, serán remitidos todos los modelos presentados a la Academia de Nobles Artes de San Fernando para que designe entre ellos el que juzgue más adecuado al objeto”

“El autor del modelo que merezca la preferencia de la Academia será remunerado con la cantidad de 250 pesetas”³⁸.

El concurso fue declarado desierto por la Academia porque ninguno de los diseños presentados “satisfacía el pensamiento que debe presidir a esta obra artística”. De ahí que en otra Orden del Gobierno de la República, firmada también por el Ministro de Gracia y Justicia, se convocara un nuevo concurso cuyas bases, más prolijas, son muy ilustrativas de la semiótica que pretendían los republicanos. La dimensión de la impronta se amplía, pues de los 7 centímetros de la anterior convocatoria se pasa a una variación posible entre 15 y 10 centímetros, dimensión más cercana a la que veíamos en los sellos mayores de los últimos Borbones. Además, la ejecución debía permitir una impronta en hueco o estampación en seco, sin tintas ni cera. La leyenda en el exergo del medallón sería “SELLO NACIONAL”, y en el campo y el timbre, jugaban los republicanos con la tradición y la contemporaneidad de armas Reales tradicionales, que se colman de “privativo” sentido “territorial” y se vacían de contenidos dinásticos y de linaje:

“Representará el expresado modelo los símbolos privativos de los antiguos estados que concurrieron a formar la Nación española, constituyendo su unidad política. Los indicados símbolos se sujetarán en un todo a las prescripciones de la ciencia heráldica y deberá aparecer sobre ellos una corona mural”³⁹.

En un Reglamento para el procedimiento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de octubre de 1874, se formulaba que la cancillería del Ministerio de

37. Romper y abrir el sello Real a la muerte de un Rey era un acto solemne: El 14 de diciembre de 1788 tras la muerte de Carlos III, en el Palacio Real, en la Cámara, se trajo un cofre con las estampillas, firmas y sellos del Rey, y en presencia del Greffier General de la Real Casa, capilla y Cámara y del Sumiller de Corps, el grabador de Cámara de la Corte, Pedro González de Sepúlveda, los “roturó y extinguió con los instrumentos de su arte”. Los nuevos sellos se traen el 23 de diciembre. Los abridores del sello eran “personas de confianza y secreto” y dotados de una pensión mensual de 50 pesos al mes. Vid. Archivo del Palacio Real, caja 124. leg. 1. En la República se hace un concurso público.

38. *Gaceta de Madrid* de 6 de agosto de 1873

39. Orden del Gobierno de la República del Ministerio de Gracia y Justicia de 7 de noviembre de 1873.

Gracia y Justicia tuviera a su cargo la custodia del sello Nacional, desde que fue revertido desde manos privadas. Su uso se extendía a los documentos de todos los ministerios que por su solemnidad lo requiriesen. La encomienda de este sello y su servicio imponían las mismas y tradicionales reglamentaciones sobre control de las tasas, la confección de copias autorizadas para las oficinas de Hacienda y la formalidad tradicional del copiado y formación del Registro General del Sello, coleccionado por años:

“Revertido a la Nación el antiguo Sello de Castilla y creado el Sello Nacional cuya guarda y custodia corresponde al Ministerio de Gracia y Justicia, el Jefe de la Cancillería tendrá como delegado suyo, el sello en su poder, cuidando de su conservación bajo su más estrecha responsabilidad y observará las disposiciones siguientes: Sellar todos los documentos que al efecto se presenten y en que deba estamparse el Sello Nacional... Transcribir íntegra la copia de cada título o despacho... y coleccionar aquéllas por años... Llevar un Registro diario... de los títulos que hayan de sellarse...”

EL “RESTAURADO” SELLO REAL DE CASTILLA (1875-1931)

La Gaceta de Madrid de 1º de Enero de 1875 aparecía de nuevo encabezada con toda la carga simbólica anterior al 29 de Septiembre de 1868, fecha de la Revolución “La Gloriosa”: Armas de Carlos III, toisón de Oro, collar de Carlos III y 10 guiones y banderas acolados. Dos días antes, el día 30 de diciembre, en el mismo diario oficial se representaba un cuadro diferente: la dama sedente y radiante de la Nación, acompañada de un león, con corona mural, que portaba hoja de ramas de olivo y espejo, balanza, espada y libros de la Ley. Restauración monárquica y dinástica equivalía a restauración simbólica y, cómo no, iban incluidos los sellos:

“Proclamado REY de España Don Alfonso XII por el voto unánime de la Nación y el Ejército, natural es que se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda, los timbres y donde quiera que se ostentasen por ley o costumbre sus gloriosos blasones antes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias...”
Art. 1º. La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española en la forma y con los emblemas que tuvo hasta 29 de Septiembre de 1868 se restablecerán... en los sellos y documentos oficiales...”.

Ocho meses más tarde la reapertura del Real Sello requirió un Decreto en la Gaceta de Madrid: En 30 de agosto de 1875 se restablece y “restaura” el sello Real de Castilla con las antiguas armas, más “Reales” y dinásticas que Nacionales y territoriales y, otra vez en la orla, como siempre, la expresión del nombre propio del monarca reinante. Iconos y palabras juntos reforzaban el mensaje. En esta época de más “pre-rogativas” y de menos “facultades” del Rey, su sello autorizaba plenamente⁴⁰ las

40. Artº 2º: “No tendrán valor los que carezcan de este requisito”. En Real orden de 25 de Noviembre de 1875 se señaló un plazo para los títulos que no se hubiesen sellado fueran presentados con tal objeto

cédulas, títulos y despachos de empleos y honores que se expedían por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, desde el 30 de diciembre de 1874, y para las ejecutorias del Tribunal Supremo. Ambos con diferentes dimensiones. Se impuso en el sello un dinástico “escudo mayor”, el de Carlos III, con armas poseídas (Castilla, León, Aragón y Granada) y armas pretendidas (Austria, Borgoña, Parma, Toscana,...) y se olvida el conjunto más sencillo y territorial, y también más republicano, de las armas de Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada. Era una “prerrogativa inherente al ejercicio del Poder Real la concesión de empleos, títulos y honores, y el que la Justicia se administrase en nombre del Rey” y era lógico el retorno al uso del Sello de Corte con la leyenda del Rey:

“Se procederá a abrir el Sello Real que ha de estamparse en las ejecutorias del Tribunal Supremo, grabándose en aquel el escudo mayor de las armas Reales y el nombre del Monarca reinante, como en el de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, pero con diferentes dimensiones. Mientras no tenga efecto esta disposición continuará usándose el del Tribunal”⁴¹.

Los derechos de imposición del Sello Real de Castilla en cédulas, títulos y despachos militares, se abonaban en metálico a la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, pero por Real decreto de 16 de octubre de 1879⁴² se regularizaron los derechos de imposición y pago conforme a los nuevos usos de la Contabilidad pública: Debían realizarse en papel de pagos del Estado y liquidarse en la Administración Económica de Madrid.

La Ley del Timbre de 1º de Enero de 1906⁴³ distingue tres timbres y tasas distintos para Grados Universitarios y de Institutos de 2ª Enseñanza, para la expedición de títulos en general y otro específico para los que son autorizados con el “Sello Real de Castilla”.

Estas disposiciones siguieron todavía vigente en el artículo 82 de la última Ley del Timbre de la monarquía, la de 11 de mayo de 1926, donde se prescriben las tasas o impuesto por la estampación de lo que se venían en llamar todavía el “sello Real de Castilla”:

“Los derechos de los grados universitarios, de institutos o cualesquier otros que habiliten para el derecho de una profesión y así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla con arreglo al Real decreto de 16 de octubre de 1879 se harán efectivos en papel de pagos al Estado”.

En el archivo familiar “Jaime Prendes Coca” de Sevilla, se conserva el Real Despacho de Primer Teniente de Caballería, expedido el seis de junio de 1898 en favor

en la Cancillería del Ministerio, teniéndose por nulos y sin ningún valor ni efecto aquellos en que omitiere el cumplimiento de tal formalidad.

41. Real decreto de 30 de agosto de 1875. *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre

42. *Gaceta de Madrid* del día 17.

43. Artº. 82 *Enciclopedia Jurídica Española*. Barcelona: Seix Barral, s. f. Voz Sello.

de Don Álvaro Prendes González. Va estampillado con la firma Real ("Yo la Reina Regente") y el refrendo también estampillado del ministro de la Guerra (Miguel Correa). En la parte inferior, a la izquierda de la firma Real hemos encontrado una impronta del sello Real de la Restauración.

Se trata de un sello transparente, con sólo 47 milímetros de diámetro. Su leyenda es MARÍA CRISTINA POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REINA REGENTE DE ESPAÑA. Leyenda del sello matriz, custodiado en el Ministerio de Justicia, que difiere en forma, extensión y contenido con el dictado de la intitulación epigrafiada que el Ministerio de Guerra puso en la minuta y *mundum* de ese mismo título: DON ALFONSO XIII, POR LA GRACIA DE DIOS REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, Y EN SU NOMBRE Y DURANTE SU MENOR EDAD, LA REINA REGENTE DEL REINO. La autoridad militar, por tanto, seguía en 1898 con la fórmula del Rey constitucional que desde 1885 estaba abolida en las promulgaciones de las leyes y en las mismas leyendas de los sellos⁴⁴.

El sello del título del primer Teniente Prendes González, es más Real que Nacional, más del Antiguo que del Nuevo Régimen, por las Armas que porta en cuarteles radiados desde el centro: Aragón, Aragón-Dos Sicilias, Austria, Borgoña Moderna, Parma, Toscana, Borgoña Antigua, Brabante; entado en punta, Flandes partido de Tirol. Sobre el todo, cuartelado de Castilla y León, entado en punta Granada. Sobre el todo del todo, Anjou. Durante todo el reinado de Alfonso XIII este sello es el que se mantiene.

EL FIN DEL SELLO REAL DE CASTILLA (1931)

La eliminación de los símbolos monárquicos ocupa páginas de la Gaceta de Madrid de 1931, dentro de la cultura dirigida por la II República. Entre ellos estaba, cómo no, tanto el escudo Real como el sello. Su eliminación va acompañada de estas exposiciones de motivos:

"Establecida la República, este hecho fundamental al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres, calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido".

"Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado"⁴⁵.

44. Mateos Práxedes Sagasta cuando formó el primer gobierno tras la muerte de Alfonso XII en 1885, eliminó la fórmula de Rey Constitucional. Ya antes había criticado a Cánovas por haber sido el autor de la fórmula: "*Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución, reina de las Españas decíamos antes. Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey constitucional decimos ahora. Y aquí tenemos a Dios convertido en liberal y parlamentario, influyendo en que los reyes sean constitucionales y nada más que constitucionales*". Vid. E. DE GUZMÁN: *España entre las dictaduras y las democracias*. Madrid, 1967, 223.

45. Decreto 20 de abril de 1931. *Gaceta* del 21.

“Se adopta por escudo de España el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870”⁴⁶.

“Con la instauración de la República se inaugura en España un nuevo régimen liberal y democrático, incompatible, por su esencia, con la práctica, tanto de concesión de títulos y mercedes de carácter nobiliario, reminiscencia de pasadas diferenciaciones sociales”⁴⁷.

La abolición del Sello Real de Castilla quedó muy clara y evidente en las previsiones de la primera Ley del Timbre de la República, publicada por Decreto de 18 de Abril de 1932. Se deroga por ausencia de mención no sólo al Sello Real, sino al Sello Nacional. Aquí se produce el fin del Sello Real y del Sello Nacional que desde la Edad Media creó series documentales tan importantes tanto en el Archivo de la Corona de Aragón, como en el General de Simancas y Archivo Histórico Nacional.

Hoy, instaurada la monarquía en la persona de Juan Carlos I, se multiplican imprevistas del escudo nacional y no se menciona un “sello nacional”. El escudo de España, según el Real decreto de 18 de diciembre de 1981 tiene un modelo oficial distinto al de la “Casa Real”.

En el real decreto de 18 de diciembre de 1981 se dispone que el nuevo modelo de escudo constitucional de España, sin leyenda del Rey, debe figurar impreso en documentos y en matrices de sellos según la relación que sigue:

- “Las Leyes que sancione y promulgue su Majestad el Rey, así como los Instrumentos que firme en relación con los Tratados internacionales”.
- “Los sellos en seco y de lacre de Cancillería, las cartas credenciales y patentes y las credenciales y plenipotencias expedidas por el Ministro de Asuntos Exteriores”.
- “Los títulos acreditativos de condecoraciones”.
- “Los diplomas y sellos para diplomas de Ordenes”.
- “Las publicaciones oficiales”.
- “Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial con excepción de los sellos de correo”⁴⁸.

El Rey Juan Carlos I posee un sello en seco con leyenda propia (JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA) con escudo que no es el nacional, al estar desprovisto de las columnas de Hércules, y con añadidos dinásticos como la cruz de Borgoña, el collar del Toisón y el yugo y las flechas de los Reyes Católicos⁴⁹. Su empleo en los documentos oficiales no lo hemos visto legalmente previsto. No existe tampoco un sello nacional, o sello de Estado o sello de España, sino un escudo nacional usado con diferentes leyendas en matrices de instituciones y organismos del Estado.

En 1999, ante la proliferación de emblemas y logotipos, se mantiene la convicción mediática del documento que inició Felipe IV con el establecimiento de la Renta

46. *Gaceta* del 28.

47. Decreto 1º de Junio de 1931, *Gaceta* del 2.

48. Real decreto de 18 de diciembre de 1981 sobre modelo oficial del Escudo de España. *Boletín Oficial del Estado* del 19.

49. Vid. Impronta en seco en F. MENÉNDEZ PIDAL: *Ob.cit.* 149.

del papel sellado con las Armas y el nombre del Rey. Se acude a argumentos de representación y "familiaridad para todos", para garantizar la proyección de una imagen visual e institucional del Estado, aparente y definida también en documentos. El Escudo de España es "el símbolo común a todas las instituciones del Estado, que posee las características de neutralidad y coherencia con la organización a la que se va a representar, y que además presenta la ventaja de la familiaridad entre los ciudadanos"⁵⁰.

POR QUÉ DESAPARECIÓ EL SELLO REAL DE CASTILLA

El desarrollo de la autoridad papal o de las monarquías europeas en la Edad Media (*Rex est imperator in regno suo*), por medio de la burocracia y la escritura, de los Privilegios Rodados y Cartas Plomadas y Abiertas, de sus Mandatos y Misivas, ha sido una demostración históricamente palpable de la conexión entre Escritura y Estado. Desde la Edad Media hasta hoy el documento escrito y el sello de majestad forman parte de la maquinaria mediática del Poder⁵¹ como generadores de Estado a través de su virtualidad para "normalizar" el conocimiento, para imponer "modelos cognoscitivos uniformes", para transmitir "ideologías e imaginarios interiores" dirigidos desde el exterior, y en definitiva, para organizar y gobernar la sociedad en la configuración del Nuevo Régimen liberal tras la abolición del Antiguo.

Un Decreto de 2 de febrero de 1938 sobre el escudo Nacional, el régimen franquista definió a los documentos escritos emanados de la Administración como una escenificación al denominarlos como "representación burocrática" para distinguirla de otras grandes manifestaciones y etiquetas (Desfiles, Actos Oficiales) del Poder.

Sólo en este contexto de proyección exterior de símbolos del Poder en los documentos oficiales hay que justificar la desaparición del sello Real de Castilla, como herramienta validatoria con connotaciones absolutistas en actos documentados de merced, de gracia y justicia. La posición del Rey ha variado en las estructuras del Poder en España: Las Partidas no son las Constituciones contemporáneas. El Real sello se escapa y desaparece del gran escenario de la escritura por un empeño mediático y necesario de armonizar el programa iconográfico del "documento" oficial con las "nuevas instituciones" y con el "espíritu republicano que desde la política ha de pasar por las costumbres a la sociedad" (Emilio Castelar)⁵².

Durante todo el período 1812-1931 se asiste a un guión de pasos acompasados donde la soberanía pasa del Rey, soberano absoluto, a un nuevo sujeto, la Nación o España, hasta tal punto que dos Constituciones españolas, la de 1869 y la de 1931,

50. Real Decreto de 17 de septiembre de 1999 del Ministerio de Administraciones Públicas, *Boletín Oficial del Estado* del 25.

51. M. CLANCHY: *Literacy, Law, and the power of the State* Conferencia pronunciada en la Universidad de Pensilvania, editada y traducida 1999 por la Universidad de Valencia: Véase también su obra *From memory to written record, 1066-1307*, Oxford en 1993

52. Véase preámbulo del decreto de 15 de marzo de 1873 por el que se suprime el cargo de introductor de embajadores. En *Colección Legislativa del año 1873*.

se intitulan por un autor que no es el monarca, sino la “Nación Española” y “España”. Impresionantes promulgaciones que reflejan un fuerte contraste de soberanía, que va de la luz a la oscuridad, para los que tenemos como objeto de estudio y de enseñanza los Privilegios y Pragmáticas Reales de la Edad Media y la Edad Moderna, donde son exclusivos los largos dictados de estados poseídos y pretendidos por el linaje y la dinastía del Rey:

“La Nación Española y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la Justicia, la Libertad y la Seguridad y proveer al bien de vivan en España, decretan y sancionan...”

“España, en uso de su soberanía y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución”.

La Constitución de Cádiz inició el proceso de pérdida del valor y fuerza históricos del Real sello de Castilla en privilegios y mercedes al proclamar la soberanía de la Nación, convertir en ciudadano al Rey, mantener la sacralidad de éste y, sobre todo, establecer la irresponsabilidad frente a la responsabilidad de la firma de cada uno de los Secretarios de Estado y del Despacho Universal:

“La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidades”⁵³.

“Todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda. Ningún Tribunal ni persona pública dará cumplimiento a la orden que carezca de este requisito”⁵⁴.

En este clima de reformas la nueva Constitución de 1837 delimitaba estas responsabilidades, con más contundencia y claridad que la del 12, pues ya “ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un ministro, que por solo este hecho se hace responsable”⁵⁵.

La prensa diaria fomentaba esta opinión en un lenguaje más común y menos jurídico, que poco a poco inundará capilarmente toda la cultura simbólica el Sello Real. El periódico *El Redactor General* de 5 de Junio de 1812 vertía conceptos que eliminaban la soberanía al Rey, al que sólo concedía la calidad de Primer Ciudadano, como sometido a la Constitución:

“No puedo oír sin indignación y estremecimiento que se llame “soberano” a nuestro amado y soberano rey; esta calidad es propia, peculiar y privativa de la nación... y de ningún modo puede convenir al primer ciudadano que aquella constituyó en su Jefe, revistiéndole del poder ejecutivo para gobernar y regir el Reino conforme a la Constitución”⁵⁶.

53. *Constitución de 1812*, art. 168

54. *Ib.* Art. 225

55. *Constitución de 1837*, art. 44

56. Cit. En M. C. SEOANE: *El primer lenguaje constitucional español: Las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1968

OTROS NUEVOS SELLOS EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES

En la España contemporánea desde la Constitución de 1837 hay una novedad importante, en los papeles presellados⁵⁷, es decir, los estampados en pliegos en blanco, o antes de escribir el texto. En las escrituras e instrumentos públicos de negocios, hechos y actos jurídicos (Protocolos Notariales y Actas Capitulares, por ejemplo), ya desde el reinado de Felipe IV (1621-1665) era cotidiano el Papel Sellado, conocido como “*aquel que está señalado con las armas del Rey y sirve para autorizar los instrumentos legales y jurídicos*”. Fundamentalmente con finalidad recaudatoria y fiscal éste se hacía “*todos los años y tiene diferente precio cada pliego, según el instrumento para que se toma y su producto para el Rey*”⁵⁸.

Las Constituciones decimonónicas iban a desarrollar un nuevo concepto de sello o marca en los documentos oficiales de Comunicación, emanados de los Ministerios y Oficinas Públicas. Desde 1834, tras la supresión de los Reales Consejos y la progresiva responsabilidad ministerial, las armas Reales tradicionales quitaban de su alrededor las leyendas del nombre del Rey y ponen en su lugar las más prosaicas de los nombres de distintos Ministerios. Son marcas que identifican *qué* órgano del Poder ejecutivo autoriza cada misiva oficial (Reales órdenes, Oficios) y *quién* es, por tanto, el responsable. Escenifican tales símbolos, como se decía en la época, “*el saludable principio de la responsabilidad ministerial*” (leyenda con nombre de la institución) junto a la sacralidad e inviolabilidad del Rey (armas Reales). Con este presellado los documentos cotidianos de comunicación externa de la Administración hicieron palpable eso que proclamaban las Constituciones liberales. Es el membrete, entendido éste como recordatorio (*memorate* o membrete) o manifestación ostensible (timbre⁵⁹) del punto responsable de la comunicación bajo la imagen de una monarquía histórica constitucionalmente irresponsable.

Por otro lado, de los sellos Reales prácticamente únicos⁶⁰, tallados por un mismo artista, renovables a la muerte del titular reinante, guardados celosamente en el Antiguo Régimen por los cancilleres o chancilleres de Corte, chancillerías y Audiencias, se pasó a la introducción de matrices múltiples de “sellos de oficio”, sin pretensión de identidad, repartidas por las mesas de oficinas de secciones, negociados y registros: la invención de la galvanoplastia a principios del siglo XIX, eliminó el clásico esculpido de plateros, facilitó la fabricación de matrices baratas de caucho y de un modo insólito hasta entonces multiplicó la práctica de sellar los documentos en las oficinas contemporáneas⁶¹.

57. N. PÉREZ AÍNSUA: “Evolución del emblema heráldico y alegoría en el Antiguo y Nuevo Régimen (España)”. En *Emblema* 7(2001) 305-323. Hace un estudio comparativo del Papel presellado en ambos regímenes.

58. Voz Papel Sellado en el *Diccionario de Autoridades de la Lengua Española*, Madrid, 1726.

59. La palabra “timbre” procede del griego *tymbanon*, especie de tambor que avisa con su percusión y repercusión.

60. Sabemos la existencia durante la Edad Moderna de sellos reales en chancillerías y audiencias ultramarinas. Sellos que tenían el ceremonial y el protocolo de únicos como la persona del rey.

61. R. O. del M. de la Guerra de 24 de noviembre de 1866. En *Colección Legislativa...* año 1886, 142

La impronta seca o húmeda⁶² de tales sellos ministeriales en la Edad contemporánea o su casi réplica impresa por calcografía o litografía, tienen varias aplicaciones:

- Con fines validatorios, sustituyendo al Real, para legalizar y legitimar a la firma en títulos y certificados.
- Para explicar con “ornato protocolario”⁶³ en la cabeza del documento la procedencia como acompañamiento al membrete o *memorate* textual (ministerio de tal, sección tal)⁶⁴.
- Para el cierre y guarda del sigilo o secreto de la correspondencia en pliego o sobre envoltorio en las contemporáneas oficinas de registro general de entrada y salida. Se convierte en práctica reglamentada que todos los pliegos oficiales que salían de los Ministerios fueran estampados en el sobre o sobrescrito con el sello de los mismos, primero manualmente, luego mediante figura impresa. Aparece reconocido, en la Década Moderada (1852, enero 12) el sello estampado en negro, no el placado tradicional con los nemas o filamentos de cierre. Se considera un sello para cerrar la correspondencia con estampa, sello multiplicado por las distintas dependencias: “Cada Departamento cerrará la correspondencia que de él proceda; y a este efecto su Gefe tendrá un sello de oficio”⁶⁵.

La diligencia del membrete se hacía en ocasiones con un sello manual o por medio de un tórculo aplicado por un escribiente al papel en blanco destinado a los documentos de comunicación del Ministerio (ministros, secretario general o directores generales). Era labor supervisada por la Subsecretaría o Secretaría de los ministerios y su aposición estaba encomendada a personal de bajo escalafón como eran los aspirantes o escribientes:

62. En 7 de diciembre de 1716 Felipe V ya se testimonia el uso de un sello de tinta en el *Libro III, Título XIII, Ley XVIII, de la Novísima Recopilación* como medio de señalar las cartas oficiales con franquicia de portes y apartado: “Para que estas se distingan entre las demás, y entreguen francas, se estampe en su cubierta un sello de tinta, que comprenderá el escudo Real de Castilla y Leon...”. En la *Ley* siguiente, la *XIX*, ya Carlos IV, en 1798, especificó incluso al color negro: “El uso del sello negro con las armas de Castilla y León que está concedido a las personas y Tribunales, se entiende sólo para los negocios de oficio, y no para los que tocaren a particulares los cuales han de ir sin él, para que cobren sus portes...”. Así lo hemos comprobado en la serie de Cartas Reales del Archivo Ducal de Medinaceli.

63. F. MENÉNDEZ PIDAL, *op. cit.*, 152

64. Un precedente de los membretes, que en la parte superior de las Comunicaciones oficiales se harán normales en el siglo XIX, primero con sello de tinta o en seco, o luego en papel preimpreso, está recogido en el siglo XVIII en la *Ley XXI* del mismo Título y Libro de la *Novísima Recopilación*: “Se establezca un sello diverso del anterior, que no signifique franquicia, o no prive a la Renta de correos del importe de los portes de cartas; pero que certifique, y distinga las de oficio generalmente con las armas Reales en su centro, y una inscripción por su circunferencia, que explique el Tribunal, Capitanía General, Intendencia u oficina a que corresponda; con el cual se señalarán todos los pliegos de oficio poniéndose a más manuscrito el ramo que los produce en las dependencias que abracen muchos y diversos, pues en las que no manejen más que uno, puede explicarse en la inscripción del sello”.

65. *Primera Secretaría de Estado: Ministerio de Estado. Disposiciones orgánicas (1704-1936)*. Madrid, 1972, p. 120, c. II, artículo 19.

“Corresponde al Aspirante mayor pedir a la Secretaría general los efectos de escritorio que necesite para su departamento, evitando el desperdicio, como también el abuso de papel timbrado con sello de la Secretaría, el cual deberá usarse para las ordenes y copias que hayan de ser autorizadas por el Ministro, Secretario general o Directores generales”⁶⁶.

En la serie de Reales órdenes o Comunicaciones, depositadas en el Archivo Histórico Universitario de Sevilla, puede observarse la evolución desde las selladas en seco (1843) a la progresiva implantación de membretes impresos litografiados hasta nuestros días. Todavía a final de siglo XIX en algunos Ministerios se seguía la práctica del sellado manual en seco o a tinta. El Ministerio de Fomento, según hemos comprobado en varias muestras, mantuvo durante muchos años la práctica manual del presellado desde su introducción en 1847⁶⁷ con el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. Se troquelaba en el ángulo superior izquierdo de la Comunicación, sin la perfección y uniformidad del enmarque del membrete impreso en talleres de imprenta. El molde, estampado en la misma oficina, resaltaba en relieve las armas reales abreviadas, el toisón de oro y la leyenda del ministerio, entre gráficas de hilo continuo, sin sobresalir del círculo el toisón. Debajo, con letra manuscrita se ponía “Secretaría general. Circular”. Lo vemos en 1863 dentro de un expediente del Ministerio de Ultramar⁶⁸. En 1890, el Reglamento del Ministerio de Fomento consagraba como norma el uso del sello en seco:

“Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello transparente del Ministerio y el año” (1890, mayo 1º)⁶⁹.

Con la misma finalidad el Ministerio de la Guerra utilizó el sello húmedo en negro, estampado antes de la escritura del *mundum*, durante gran parte del siglo XIX⁷⁰. En 1917, cuando la práctica burocrática del membrete heráldico se había consolidado desde 1843, en el Reglamento del Ministerio de Gracia y Justicia, se amplía su uso incluso a documentos de comunicación interior. De modo que el “papel con timbre” y membrete “papel oficial de la Subsecretaría” será de empleo general, no sólo de las Reales órdenes originales (comunicación exterior), sino prácticamente en todos los trámites del expediente (comunicación interior): Para fijar y escribir “mociones, informes y propuestas que se emiten”, para los “proveídos que se dictan”, para “minutas

66. Reglamento interior del Ministerio de Fomento de 26 de abril de 1874. Cap. VII, artículo 21, 4º. En *Gaceta de Madrid* de 4 de mayo de 1874.

67. La primera Real orden que aparece en el *Archivo Universitario de Sevilla*, firmada por Bravo Murillo, con sello en seco, es del Ministerio de Comercio, Instrucción Obras Públicas. Vid.. Libros de Reales Ordenes, año 1847-56.

68. Archivo Histórico Nacional. *Ultramar*, leg. 522, expediente 12.

69. Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento. Cap. II, artículo 17 (*Gaceta de Madrid*, del 7 de mayo)

70. AHN, *Ultramar*, leg. 522, expediente 12.

que se redactan”, como para todo tipo de “órdenes, traslados, oficios, comunicaciones que se expidan”⁷¹.

Otro nuevo sello es contemporáneo. La oficina del registro de entrada y salida de documentos, como institución fundamental en la fiscalización del curso de los papeles administrativos, se introduce en la España del siglo XIX. Su implantación obedeció los mismos motivos de los príncipes protestantes cuando introdujeron el *Registratur* en la Alemania del siglo XVI: Custodia y gobierno de los documentos en fase de trámite administrativo. Formalmente esta innovación supuso nuevas marcas sigilares o textuales en la representación externa del documento. El primer Reglamento español en que vemos recogido el *registratur* es de 12 de mayo de 1871⁷², cuando ya sabíamos por el examen directo de las Comunicaciones que desde 1864 existía esta práctica en el Ministerio de Estado. Es decir, se regula la inscripción en secuencia cronológica de los documentos en los libros registros, la estampación en aquellos de sellos que garanticen y hagan más eficaz identificable tal operación, y el cierre de la correspondencia de salida. El control de la apertura no siempre se asignó a la oficina del registro.

También en el siglo XIX, siguiendo una corriente ya iniciada en el siglo XVIII, se generalizaron los “sellos para adherir previamente preparados”⁷³ grabados en tinta de imprenta, que con su adhesión convierten un papel “común” en papel “timbrado”. El peligro de su reutilización se obvió mediante el recurso del “matasellos” o “mata polizas”.

71. Real decreto de 9 de julio de 1917 aprobando el reglamento definitivo del Ministerio de Gracia y Justicia, artículo 162.

72. *Gaceta de Madrid* de 26 de mayo de 1871: “El referido encargado guardará los referidos sellos [de entrada y salida], cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas u órdenes que se devuelvan a los Negociados”

73. Un Real Decreto de Isabel II, de 24 de octubre de 1849, publicado por real orden de 1º de diciembre define que “los sellos son de papel, está en ellos estampado el busto de S.M. la Reina, y tiene goma por detrás, a fin de para pegarlos baste mojarlos”.